

REAL DECRETO 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Artículo 12. Organización general.

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno. Estos cuatro cursos se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

El segundo ciclo o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter fundamentalmente propedéutico.

Artículo 13. Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

.....

3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:
 - a. Educación Física.
 - b. Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna.
 - c. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y un máximo de cuatro de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:
 1. Cultura Clásica.
 2. Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
 3. Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.
 4. Música.
 5. Segunda Lengua Extranjera.
 6. Tecnología.
 7. Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).
 8. Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).

Artículo 14. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

.....

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a. Educación Física.
- b. Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o en su caso del alumno o alumna.
- c. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y máximo de cuatro materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:
 1. Artes Escénicas y Danza.
 2. Cultura Científica.
 3. Cultura Clásica.
 4. Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
 5. Filosofía.
 6. Música.
 7. Segunda Lengua Extranjera.
 8. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 9. Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).
 10. Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).
 11. Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

Artículo 27. Organización del primer curso de Bachillerato

.....

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a. Educación Física.
- b. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:
 1. Análisis Musical I.

2. Anatomía Aplicada.
3. Cultura Científica.
4. Dibujo Artístico I.
5. Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º).
6. Lenguaje y Práctica Musical.
7. Religión.
8. Segunda Lengua Extranjera I.
9. Tecnología Industrial I.
10. Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
11. Volumen.
12. Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna, que será considerada específica a todos los efectos.

Artículo 28. Organización del segundo curso de Bachillerato.

.....

1. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:
 - a. Análisis Musical II.
 - b. Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
 - c. Dibujo Artístico II.
 - d. Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2.º).
 - e. Fundamentos de Administración y Gestión.
 - f. Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º).
 - g. Historia de la Música y de la Danza.
 - h. Imagen y Sonido.
 - i. Psicología.
 - j. Religión.
 - k. Segunda Lengua Extranjera II.

- I. Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.
- m. Tecnología Industrial II.
- n. Tecnologías de la Información y la Comunicación II.
- o. Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna, que será considerada específica a todos los efectos.

Disposición adicional tercera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14, 27 y 28 de este real decreto.
2. Las Administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará de acuerdo con lo indicado en los artículos 20 y 30 de este real decreto.